

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LA
INICIATIVA COMUNITARIA
INTERREG III-A. ESPAÑA / MARRUECOS. (PERIODO 2000-2006)**

14/03/02

El artículo 35 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, determina que cada Marco Comunitario de Apoyo o Documento Único de Programación y cada Programa Operativo será supervisado por un Comité de Seguimiento.

El Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III-A. España / Marruecos fue aprobado por la Decisión de la Comisión C(2001) 3500 de 27/11/2001, y prevé en sus disposiciones de gestión y seguimiento (Capítulo 7, apartado 7.3.3) la constitución de un Comité de Seguimiento, el cual establecerá su Reglamento interno.

Artículo 1º. Composición.

En el Comité de Seguimiento del Programa de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III-A. España / Marruecos. 2000-2006, estarán representados como miembros permanentes los siguientes órganos o instituciones:

- Un representante del Ministerio de Hacienda.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Un representante de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Un representante de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los cuatro representantes anteriores, lo son como responsables de la instrucción de los proyectos de sus respectivas competencias.

- Un representante de cada interlocutor regional en la Red de Autoridades Medioambientales instituida al amparo del Marco de Apoyo Comunitario Objetivo 1.

- Una representación de la Comisión de la UE, con voz consultiva.
- Un representante de la Autoridad de Gestión, en el que recaerá la Presidencia del Comité de Seguimiento
- Un representante de la Autoridad de Pago.

La Secretaria del Comité de Seguimiento estará garantizada por la Autoridad de Gestión del Programa. La Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda ejercerá las funciones de Autoridad de Gestión y de Autoridad de pago.

Las instituciones y organizaciones que forman parte del Comité deberán designar un titular, y en su caso, la persona designada en su representación. Dichas instituciones y organizaciones fomentarán que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen en el Comité sea equilibrado.

Se invitará a las reuniones del Comité de Seguimiento a un representante del Reino de Marruecos, así mismo se podrá invitar a representantes de otros organismos implicados en la ejecución del Programa, a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, evaluación y otras que se consideren pertinentes.

La participación con voz consultiva de los organismos socioeconómicos quedará garantizada a través de la información, una vez celebrado el Comité de seguimiento, de los responsables regionales del programa a los organismos socioeconómicos que ellos designen. Asimismo, la convocatoria de la reunión del Comité será facilitada a dichos agentes socioeconómicos para que tengan conocimiento de la celebración, los cuales podrán realizar las recomendaciones que estimen oportunas las cuales serán discutidas en reuniones sucesivas del Comité como punto del orden del día.

Artículo 2º. Funciones.

Las funciones que tiene atribuidas el Comité son las establecidas en el Reglamento 1260/99 del Consejo, en particular en su artículo 35, y demás disposiciones concordantes, las señaladas en el Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria, y las previstas en el presente Reglamento interno.

El Comité de Seguimiento, a fin de asegurar la eficacia y el correcto desarrollo del Programa, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Confirmar o adaptar el Complemento de Programa, incluidos los indicadores físicos y planes financieros, en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 15 y en el artículo 35.3 del Reglamento (CE) 1260/1 999 del Consejo.
- b) Establecer los procedimientos del seguimiento operativo que permitan ejecutar eficazmente las medidas de la intervención.
- c) Estudiar y aprobar los criterios de selección de las operaciones financiadas sobre las propuestas de cada uno de los Organismos responsables.
- d) Revisar los avances realizados en relación con el logro de los objetivos específicos del Programa, basándose en los indicadores financieros y físicos de las medidas.
- e) Dirigir recomendaciones a cualquiera de los organismos gestores de ayudas comprendidas en el Programa, y proponer las medidas necesarias para acelerar la ejecución de la intervención cuando esté retrasada, a la vista de los resultados de los respectivos informes.
- f) Estudiar los resultados de la evaluación intermedia del Programa.
- g) Estudiar y aprobar las propuestas de modificación del Programa Operativo y del Complemento de Programa.
- h) Estudiar y aprobar el informe anual y el informe final de ejecución, en base a las disposiciones tomadas para garantizar la calidad y eficacia de la ejecución, antes de su envío a la Comisión.
- i) En cualquier caso, podrá proponer a la autoridad de gestión toda adaptación o revisión de la intervención que permita lograr los objetivos previstos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 o mejorar la gestión de la intervención, incluida la gestión financiera.
- j) Asegurar la coordinación con los otros Programas INTERREG en los que existen zonas comunes así como el resto de Programas Operativos del Marco Comunitario de Apoyo.
- k) Analizar y decidir sobre las propuestas que, en el marco de sus competencias, realice el Comité de Gestión.

Como instrumento de coordinación y foro de análisis de cuestiones sectoriales o específicas, en el seno del Comité de Seguimiento se podrán constituir grupos de trabajo sectoriales y temáticos, que se reunirán con la regularidad que determine el

Comité y que informarán del resultado de sus trabajos. El Comité decidirá toda eventual acción que pudiera estimarse oportuna en relación con los trabajos desarrollados por estos grupos.

Artículo 3º. Presidencia.

1. La Presidencia del Comité de Seguimiento del Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III-A. España / Marruecos, será ejercida por un representante de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo.
2. Corresponderá a la Presidencia:
 - a) Representar al Comité de Seguimiento.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.
 - e) Notificar a la Comisión los acuerdos de modificación del Programa y del Complemento de Programa.

Artículo 4º. Miembros.

Los miembros permanentes del Comité de Seguimiento figurarán en una lista oficial elaborada por la Secretaría y podrán ser reemplazados por los organismos u organizaciones que los nombraron, previa información a dicha Secretaría.

1. Corresponde a los miembros permanentes del Comité de Seguimiento:
 - a) Participar en los debates de las sesiones.
 - b) Participar en la toma de acuerdos, en la forma que se determina en el artículo 6º. Los representantes de la Comisión participarán a título consultivo.
 - c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
 - d) Formular ruegos y preguntas.

2. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

Artículo 5°. La Secretaria.

La Secretaría permanente del Comité de Seguimiento recae en la Autoridad de Gestión del Programa y tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparación de la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaria del Comité de Seguimiento, con una antelación de 30 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro permanente del mismo.
- c) Enviar por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de tres semanas, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, por correo electrónico cuando esto sea posible.
- d) Elaborar los informes que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del Programa.
- e) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.

Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir con anterioridad el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos de Trabajo que se constituyan.

Dicha Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas; en su caso, algunas de dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a la Asistencia Técnica del Programa.

Artículo 6°. Convocatorias, Sesiones y Funcionamiento.

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión.
2. El Comité se reunirá al menos una vez por año.
3. A la reuniones asistirán los miembros permanentes y los que, en su caso, se convoquen.
4. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que debe encontrarse el Presidente, están presentes al iniciarse la sesión.
5. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.
7. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará a todos los miembros

del Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica del Comité en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de recepción del acta, que será enviada por correo electrónico cuando ello sea posible.

8. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.
9. El Comité adoptará sus decisiones por consenso. La Presidencia velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones.
10. El Comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito entre sus miembros cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. El plazo para las alegaciones será de 20 días hábiles desde la fecha de su recepción. El envío se realizará por correo electrónico cuando ello sea posible.
11. Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en caso debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

Artículo 7º. Modificación del Reglamento Interno.

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso, después de oída la representación de la Comisión.